



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
EJECUTANTE: YULIETH PAOLA BLANCO RODRIGUEZ
EJECUTADO: JOSE LEONARDO SABOGAL y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-003-2017-00266-00

Atendiendo a la disposición contenida en el artículo 75 del C.G.P., el despacho acepta el Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido YULIETH PAOLA BLANCO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.575.543, a la Dra. LAURA CORONEL MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.601.013 y con T.P. No. 216.448 del C.S.J. y como abogada sustituta a la Dra. ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.900 y con T.P. No. 285.916 del C.S.J. para que en su nombre y representación presenten levantamiento de medidas cautelares dentro del Proceso Ejecutivo anteriormente referenciado.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA CORONEL MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.601.013 y con T.P. No. 216.448 del C.S.J. y como abogada sustituta a la Dra. ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.900 y con T.P. No. 285.916 del C.S.J. para actuar dentro del presente asunto, conforme a las facultades conferidas.

Ahora bien, en vista de que no obra constancia procesal que demuestre que la parte demandante realizó las diligencias necesarias para que se materialice el secuestro del bien inmueble, carga procesal que le compete a la parte demandada y la cual fue encomendada en auto adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el despacho en avenencia a lo normado por el canon 317 *in fine* le previene para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que sobre sus hombros recae de realizar las diligencias necesarias para que se materialice el secuestro del bien inmueble, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6961cf52d704015a816b2af65925743d1919c0ffca6ba01ed835ca3318bd52d**

Documento generado en 07/10/2022 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>